36

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, febrero veintidós de dos mil veintiuno

PROCESO	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	DEISY YERALDIN MONTENEGRO VARGAS
DEMANDADO	ALX SEBATIAN PULGARIN GARCES
RADICADO	N° 05-001-31-10-008-2019-00783-00
PROVIDENCIA	**INTERLOCUTORIO # 34**
Decisión	REQUIERE CUMPLIR CARGA PROCESAL.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte demandante para que dentro de los *TREINTA DÍAS* (30) siguientes a la fecha del presente auto, impulse la actuación que le compete en el proceso de la referencia, ya que se encuentra pendiente de la notificación al demandado y hacer la publicación del aviso que ordena la ley.

Permanezca el expediente en la secretaría para el cumplimiento de lo ordenado.

Se le advierte a la parte requerida que vencido dicho término sin que se haya cumplido con la EXIGENCIA, se aplicará el DESISTIMIENTO TACITO, quedando sin efectos la actuación adelantada.

El presente requerimiento se notificará solo por estados, de conformidad con la norma anteriormente citada.

NOTIFIQUESE

ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ